

Buenos Aires, 5 de febrero de 1970.-

Visto lo expuesto por el propietario del inmueble, ocupado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Córdoba, en sus pedidos de reajuste de alquileres (exp. de la Dirección Administrativa y Contable nº 85.687/68, fs. 2 y su correspondiente nº 6, fs. 6/7), vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que prosiga las tratativas tendientes a formalizar el nuevo contrato de locación con arreglo a las siguientes bases:

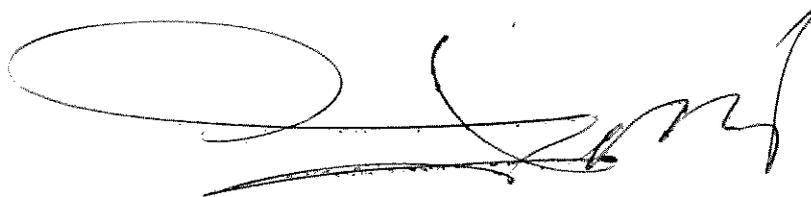
- 1º) Para el lapso comprendido entre el 20 de abril de 1968 (vencimiento del contrato) hasta el 31 de diciembre del mismo año fijar un alquiler mensual de CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 40.000.-), teniendo presente la valuación fiscal de ese año (confr. fs. 4 del exp. 85.687/68 del registro de la Dirección Administrativa y Contable).-
- 2º) Para el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1969 y el 19 de abril de 1970, fijar un alquiler mensual de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 100.000.-) -confr. valuación fiscal del año 1969 en el "corresponde" nº 6, fs. 8, del exp. 68.517/66 / del registro antes referido-.

Las sumas mencionadas se determinan en atención a los informes obrantes en los autos respecto de la antigüedad, estado y demás circunstancias del edificio (confr. informes de fs. 12 -"corresponde nº 6-; fs. 17 -"corresponde" nº 7; y memorandum de la Dirección Administrativa y Contable que antecede). Asimismo se tiene en cuenta lo dispuesto por el art. 3º, inciso m) de la ley 16.739.-

Las refacciones necesarias para mantener el edificio en buen estado de conservación deben quedar a cargo del locador (Decreto 6.900/63, art. 133 primera parte in fine).-

Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Ortiz Basualdo', written over a horizontal line.